PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ley Nacional N°27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, la Carta Orgánica Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que, el cambio climático es uno de los mayores desafíos de nuestra era, y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) es fundamental para mitigar sus efectos.

Que, en Corrientes, los impactos son evidentes: aumento de temperaturas medias, cambios en los patrones de lluvia que afectan la agricultura y la biodiversidad, y eventos extremos como inundaciones y sequías.

Que, según datos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Argentina (2023), la provincia de Corrientes ha experimentado un incremento del 15% en emisiones de GEI en la última década, principalmente por deforestación y actividades agropecuarias, por ello, el tratamiento de esta problemática ambiental y económica, podría ser de gran avance para nuestra ciudad en términos de sustentabilidad y desarrollo sostenible.

Que, los mercados de carbono representan una oportunidad para diversificar la economía local, atrayendo inversiones en proyectos de energías renovables, agroforestería y turismo sostenible. Un estudio de la Universidad Nacional del Nordeste (2024) estima que la provincia podría generar hasta USD 10 millones anuales mediante la venta de créditos de carbono.

Que, se hace necesario la regulación Local: Es imperativo evitar el "doble cómputo" de reducciones, garantizar transparencia en las transacciones y asegurar que los beneficios ambientales y sociales lleguen a la comunidad.

Que, la Constitución Nacional (Art. 41) y la Constitución de la Provincia de Corrientes (Arts. 49, 50 y 53) reconocen el derecho a un ambiente sano y el deber de preservarlo.

Que, el Acuerdo de París (ratificado por Argentina mediante Ley N° 27.270) promueve mecanismos de cooperación internacional, como los mercados de carbono bajo su Artículo 6.

Que, en el marco de la ley 27.520 de presupuestos mínimos, se hace necesario regular el ingreso a los Mercados de Carbono, que permita a los actores locales participar de estos mercados, garantizando transparencia, equidad y beneficios ambientales para la ciudad.

Que, la Carta Orgánica Municipal establece como uno de los objetivos de las políticas municipales la de “Fomentar las políticas de defensa, conservación y equilibrio del ecosistema, la preservación del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, tendiendo al desarrollo sostenible, instrumentando mecanismos de evaluación del impacto ambiental de proyectos públicos y privados, evitando la contaminación, erosión y otros efectos nocivos para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la población, promocionando programas educativos, el asesoramiento y la investigación, en forma conjunta con otros organismos, promoviendo su conservación para las futuras generaciones, así como el deber de todos a preservarlos” (Art. 14, inc. 28)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CREA el Programa Municipal de Regulación para la Participación en Mercados de Carbono y Compensación de Emisiones, en el ámbito de la Municipalidad de Corrientes

"REGULACIÓN DEL INGRESO A LOS MERCADOS DE CARBONO"

ART. 1°: CREA el Programa Municipal de Regulación para la Participación en Mercados de Carbono y Compensación de Emisiones, en el ámbito de la Municipalidad de Corrientes.

ART. 2°: A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Crédito de carbono: Certificado que representa la reducción o remoción de una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente (tCO2e).

b) Mercados de carbono: Sistemas de compra-venta de créditos de carbono, ya sean voluntarios (como VCS o Gold Standard) o regulados (bajo esquemas internacionales o nacionales).

c) Doble cómputo: Situación en que una misma reducción de emisiones es contabilizada por más de un actor, lo que compromete la integridad ambiental del mercado.

d) Proyectos elegibles: Aquellos que generen reducciones reales, medibles, verificables y

adicionales de GEI. Se considera "adicionalidad" cuando el proyecto no hubiera sido implementado sin los incentivos del mercado de carbono, demostrando un impacto ambiental neto positivo. Ejemplos incluyen:

?Reforestación con especies nativas en áreas degradadas.

?Implementación de energías renovables (solar, biomasa) que reemplacen fuentes fósiles.

?Mejoras en eficiencia energética en industrias locales.

ART. 3°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, con las siguientes facultades:

a)Registrar y aprobar proyectos locales;

b)Fiscalizar el cumplimiento de lo establecido;

c)Llevar un registro público de transacciones;

d)Promover capacitaciones sobre la materia.

ART. 4°: REQUISITOS PARA EL PROYECTO. Los proyectos deberán:

a)Demostrar adicionalidad ambiental;

b)Utilizar metodologías reconocidas (IPCC, VCS, Gold Standard);

c)Presentar un plan de monitoreo y verificación;

d)Destinar no menos del 20% de los ingresos al Fondo Ambiental Municipal.

ART. 5°: Se priorizará proyectos que:

a)Generen empleo local;

b)Involucren a comunidades vulnerables;

c)Protejan biodiversidad;

d)Promuevan tecnologías limpias.

ART. 6°: REGIMEN SANCIONATORIO. Las infracciones serán sancionadas con:

a)Apercibimiento;

b)Multa de hasta 500 módulos municipales;

c)Suspensión temporal del proyecto;

d)Exclusión definitiva del programa.

ART. 7°: Establécese un período de adecuación de 180 días desde la promulgación de la presente Ordenanza.

ART. 8°: La autoridad de aplicación reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 90 días posteriores a su sanción.

ART. 9°: DE FORMA.

DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes, ... del mes de ..... del año .....